

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0477/2022/OPNT

1

VS  
DIFMUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la <sup>1</sup> [REDACTED] a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el auto de fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se le previno a fin de que aclarara el motivo de inconformidad expresado en el escrito presentado, -si lo hubiera- congruente con la solicitud de información con folio Infomex 221415622000062, anexando además la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la fecha de notificación de la misma.

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y, considerando que mediante acuerdo de fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, notificado a la recurrente mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el que le fue requerido a la <sup>1</sup> [REDACTED] que aclarara el motivo de inconformidad expresado en el escrito presentado, -si lo hubiera- congruente con la solicitud de información con folio Infomex 221415622000062, anexando además la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la fecha de notificación de la misma, respectivamente, para lo cual se le concedió, un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fuera hecho a la <sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] en el acuerdo antes citado, y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vmrs

A C T U A C I O N E S

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal:** Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.